

<b>CEDH/430/12 REC/08/2013</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b> <b>Director General del ISSSTEZAC.</b>
<b>VOZ VIOLATORIA</b> <b>Violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>26 de Agosto de 2013</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada y cumplida</b>

### **VERSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA.**

El veintiséis de junio del año dos mil doce, la quejosa "V2", denunció que su menor hija en sus vacaciones de julio le pidió permiso para laborar como cerillita en la FARMACIA ISSSTEZAC ubicada en vazo de la Lagunilla sin número, frente al parque de la lagunilla, por lo que le otorgó el permiso, se presentó el día catorce de julio del año dos mil doce con el encargado de la farmacia el C. "A", y éste le indicó que iba su horario sería de 6:00 a 8:00 p.m., que ese mismo día regresó alrededor de las 7:30 de ese mismo y de inmediato le dijo que cuando llegó estaba "A" y la cajera, pero que ésta última salió, momento que aprovechó "A" para acercarse a ella y le preguntó que si tenía novio, al tiempo que le dijo que seguramente no sabía besar, que le daba cincuenta pesos si se dejaba dar un beso, le dijo que no, por lo que "A" la abrazó por atrás y la sujetó de entre el estómago, un poco abajo del pecho y la empezó a besar en el cuello, por lo que su hija forcejeó, sin embargo no se le pudo quitar de encima, y le dio un beso, en ese momento la niña se soltó y salió corriendo de la farmacia, que al enterarse de la situación de inmediato le fue a reclamar a "A" quien no le contestó nada.

### **VERSIÓN DE LA AUTORIDAD.**

El C. "A" rindió el informe solicitado quien negó los hechos que se le imputan. Con relación al punto medular de la queja manifestó que la menor se presentó cerca de las 13:00 hrs. del sábado catorce de julio del dos mil doce, a la hora que se le indicó, que su compañera de caja le solicitó permiso de salir, sin embargo negó haber besado y tocado a la menor agraviada tal como fue denunciado.

### **OBSERVACIONES.**

Del análisis de las evidencias contenidas dentro del expediente, se concluyó que fueron violentados los derechos humanos de la menor agraviada, por parte del C. "A", quien de manera dolosa y valiéndose de su posición de servidor público; aprovechándose de las circunstancias del momento y del estado de vulnerabilidad propio de la menor "V1" realizó los actos violatorios de derechos humanos que le fueron imputados por la parte quejosa, imputaciones que se vieron robustecidas con la declaración de la víctima y de su señora

madre y con los dictámenes psicológicos practicados tanto a la víctima como a la autoridad denunciada; pero además con el reconocimiento del C. "A", quien ante el Órgano Jurisdiccional aceptó que cometió la conducta ilícita de que se le acusó ante la agencia del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas y por el que le fue dictado auto de formal prisión en su contra, con lo cual no existe lugar a dudas sobre la inadecuada conducta del servidor público en cita, lo que lesionó de manera grave la esfera de derechos fundamentales de la menor "V1".

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emitió recomendación al Director General del ISSSTEZAC, en la que se establecieron las siguientes **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: PRIMERA.-** Se giren sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que se inicie conforme a derecho Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. "A", encargado de la Farmacia número 8 de ISSSTEZAC con sede en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, por los argumentos que ya han sido expuestos y fundados en la presente resolución. Procedimiento en el que la presente y la investigación en la que se sustenta formen parte de las pruebas de cargo debiéndose imponer acorde al grado de responsabilidad que le corresponda, la sanción a que se haya hecho acreedor, de conformidad con lo dispuesto por Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. **SEGUNDA.-** Se instruya a quien corresponda a efecto de que como medida preventiva, todo el personal a su cargo reciba capacitación en materia de derechos humanos y, principalmente la autoridad aquí involucrada, en materia del interés superior del menor y derechos del niño, con la finalidad de evitar que estos graves acontecimientos vuelvan a repetirse. **TERCERA.-** Se tomen las medidas necesarias para evitar que durante la suspensión del proceso a prueba a que se acogió el C. "A" dentro del proceso penal, éste tenga bajo su autoridad a menores de edad, durante el desempeño de sus funciones. **CUARTA.-** Se tomen las medidas necesarias para que, de presentarse alguna situación como esta, de inmediato se ordene la investigación interna respectiva y se apliquen, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan, con independencia de los resultados que se obtengan por otros órganos investigadores ante quienes se denuncien los hechos.